

Auto Interlocutorio No. 545  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por la sociedad ESTRUMETAL S.A., a través de su representante legal y por medio de apoderado judicial contra la sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. sigla LATCO S.A. , observa el Despacho que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Si bien las facturas se deben allegar digitalizadas, éstas deberán escanearse del documento original, por cuanto el código QR de las aportadas no es legible, por tanto no permite verificar los requisitos de la factura electrónica.
2. No se indicó el domicilio tanto del demandante como del demandado. (artículo 82 num. 2° del C. G. P.).

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P.,

**R E S U E L V E**

1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva Singular.

2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE LUIS SINISTERRA portador de la T.P. No. 144.511 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>120</u> DE HOY <u>Ago- 10-2022</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria